

2022-00087

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de abril de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **406**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso Verbal Sumario Custodia y Cuidado Personal adelantado por la señora ZORAIDA KATHERINE BELARDE en contra del señor JORGE LEONARDO DARA VIÑA BENACHI.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos observa el juzgado que la competencia no radica en este despacho, por lo siguiente:

El inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del C. General del Proceso, textualmente establece que:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, **custodias, cuidado personal** y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

A su turno el numeral 3° del artículo 21 de la misma norma, señala la competencia de los jueces de familia en única instancia:

“De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

A si mismo el numeral 6to del artículo 17 de la misma norma, indica cual es la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:

“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”

En la demanda se indica que el menor EVANS DARA VIÑA BELARDE, tiene establecido su domicilio en el municipio de Calima El Darién Valle; por lo que la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Calima El Darién Valle.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR DE PLANO por carecer este Juzgado de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Sumario Custodia y Cuidado Personal adelantado por la señora ZORAIDA KATHERINE BELARDE en contra del señor JORGE LEONARDO DARAVIÑA BENACHI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Calima El Darién Valle.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Por secretaría procédase al diligenciamiento del formato de compensación en el reparto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONCIO No. 63 HOY, 13 DE ABRIL 2022, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d2948d4f0910ea1d10981e0da4b6eed1ae08f6bcb278169c092a95c50d7227**

Documento generado en 12/04/2022 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>